




## CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL UABC – SETU 2024-2025

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y SU TABULADOR DE SALARIOS, REGISTRADO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL BAJO EXPEDIENTE N° 116/80 DEL LIBRO RESPECTIVO, TRÁMITE CFCRL/CGRCC-4/CLCT-12139/2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR **DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE** Y SU SECRETARIO GENERAL **DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE EL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL **LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO** Y SU SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS **SR. JUAN PALACIOS CORTEZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

### DECLARACIONES:

- I. Ambas partes manifiestan y reconocen que las relaciones de trabajo entre el personal administrativo y la Universidad Autónoma de Baja California, se encuentran reguladas por el contrato colectivo de trabajo, depositado y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, bajo el número de expediente 116/80 del libro respectivo, trámite CFCRL/CGRCC-4/CLCT-12139/2023, debidamente legitimado. 
- II. Que por resolución de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, B.C., de fecha 24 de junio de 1996, en el expediente 175/96, la titularidad y administración del contrato colectivo de trabajo citado, la ostenta a partir de esa fecha el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios. 
- III. Que de conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, el próximo uno de abril de dos mil veinticuatro corresponde la revisión de su clausulado, y que en relación a ello, y por así convenir a sus intereses, han decidido, sin menoscabo alguno de la subsistencia del contenido, validez y eficacia jurídica de esa cláusula, celebrar anticipadamente el convenio de revisión correspondiente, que sujetan a las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar las cláusulas 40, 45, 45 BIS, 45 TER, 45 CUÁTER, 48, 65, 70, 71, 77, 78, 90, 91, 92, 95 y 96, y adicionar las cláusulas 86 BIS, 86 TER y 90 BIS del contrato colectivo de trabajo referido en las declaraciones del presente convenio, para quedar en los siguientes términos textuales: 

**CLÁUSULA 40.** (Modificado por convenio de 18-X-23). Son días de descanso obligatorio:

- I.- 1 de enero.
- II.- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero.
- III.- El cuarto lunes de febrero, en conmemoración del 28 de febrero.
- IV.- 15 de marzo.
- V.- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.
- VI.- 1 de mayo.
- VII.- 10 de mayo.
- VIII.- El segundo lunes de mayo, en conmemoración del 15 de mayo.
- IX.- El tercer lunes de mayo, en conmemoración del 23 de mayo.
- X.- 16 de septiembre.
- XI.- 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- XII.- 2 de noviembre.
- XIII.- El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.
- XIV.- 25 de diciembre.
- XV.- El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**CLAUSULA 45.** (Modificada por convenio de 18-X-23) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos económicos con goce de salario íntegro para faltar a sus labores hasta por doce días al año, los cuales no podrán acumularse con los del año siguiente.

Para disfrutar de los permisos económicos bastará solicitarlos previamente por escrito directamente el trabajador o por conducto de los representantes sindicales, salvo casos justificados y situaciones urgentes a juicio de las partes.

Salvo causa fundada, no se podrán conceder permisos económicos inmediatamente antes o después de un día de descanso obligatorio o vacaciones, y no podrán ser más de tres días consecutivos, salvo casos justificados que se acuerden entre las partes.

Los permisos económicos serán concedidos para asuntos estrictamente personales, en forma extraordinaria, cuando sea necesaria la presencia del trabajador en los casos que se establecen a continuación no afectaran los estímulos económicos señalados en las cláusulas 45 bis, 45 ter y 45 cuáter:

- a) Por accidente, enfermedad grave, intervención quirúrgica o privación de la libertad de los padres, cónyuge, hermanos o hijos del trabajador.
- b) Por la presentación de examen profesional o de grado académico del trabajador.
- c) Que el domicilio del trabajador se hubiere incendiado, inundado o dañado gravemente, el cual quedará a cargo de la Coordinación General de Recursos Humanos valorar el otorgamiento de dicho permiso.
- d) Por tener que asistir a diligencias judiciales para las que haya recibido cita y sea



obligatoria su presencia.

- e) Por trámite de pasaporte y del documento que otorga el servicio de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica para cruce fronterizo (pasaporte local o visa láser). Este permiso se hace extensivo en caso de que el trámite sea para un hijo menor de edad del trabajador y padres que sean dependientes.
- f) Por nacimiento de los hijos del trabajador masculino.

En los casos mencionados en los incisos a, b y c, el permiso podrá extenderse hasta por ocho días naturales más cuando el trabajador deba trasladarse fuera de la municipalidad, o hasta por diez días cuando deba trasladarse fuera de la entidad, para atender dicha emergencia, comprobando oportunamente con la documentación respectiva, según sea el caso.

Asimismo, se tendrá derecho a solicitar permiso económico con goce de salario íntegro para faltar a sus labores, pero independientemente de los establecidos en el párrafo cuarto de esta cláusula que refiere sólo a los casos contemplados en los incisos anteriores, siendo estos los siguientes.

- g) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo.
- h) Por tener la presentación de un examen, en el caso de los trabajadores estudiantes.
- i) Por tener el trabajador que cambiarse de domicilio.
- j) Por tener que presentarse ante las autoridades correspondientes a recibir su Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- k) Para tramitar el registro de los hijos del trabajador administrativo en el Registro Civil.
- l) Para trámite de asuntos escolares de los hijos del trabajador, en los casos de que sea estrictamente necesaria la presencia del trabajador.
- m) Para asistir a la firma de escrituras en los créditos hipotecario otorgados por el INFONAVIT o cualquier institución Financiera.
- n) En los casos urgentes en que se justifique la presencia del trabajador y la necesidad del permiso.

**CLAUSULA 45 BIS.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* Los trabajadores tendrán derecho a recibir estímulos económicos y conocimientos por su comportamiento de puntualidad y asistencia, en los términos siguientes:

El estímulo consistirá en una cantidad equivalente a sesenta y nueve días del salario tabular al año, mediante tres pagos cuatrimestrales de vientos días de salario tabular cada uno, disminuyéndose a diez días de salario tabular según el comportamiento puntual y asistencial del trabajador.

Al trabajador que no haya disfrutado día alguno por concepto de la prestación establecida en el primer párrafo de la cláusula 45, se les otorgará el equivalente a doce días de salario tabular, cuyo pago deberá hacerse en la segunda catorcena del mes de enero del año correspondiente.

**CLAUSULA 45 TER.** (Modificada por convenio de 18-X-23). Para el pago de los estímulos por comportamiento de puntualidad y asistencia del trabajador, este será evaluado en tres periodos al año, de cuatro meses cada periodo, de acuerdo a los siguientes criterios, según sea el caso:

Por puntualidad:

- a) Al trabajador que tenga hasta cuatro retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgará el equivalente a veintitrés días de salario tabular.
- b) Al trabajador que tenga de cinco a ocho retardos dentro de un cuatrimestre, se le otorgara el equivalente a diez días de salario tabular, y

Por asistencia:

- c) También se tomará en cuenta para la disminución del incentivo cuatrimestral los siguientes criterios:
  - 1. Cero faltas, 23 días de salario tabular.
  - 2. Una falta, 10 días de salario tabular.

Los periodos se dividen en tres: El primer periodo comprende los meses de enero, febrero, marzo y abril; el segundo periodo, los meses de mayo, junio, julio y agosto; y el tercer periodo comprende los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

El cómputo de las faltas y retardos del primer periodo se hará en la tercera semana de mayo, para determinar el número de empleados que hayan resultado beneficiados con algún incentivo, mismo que será pagado en la segunda catorcena del mes de mayo.

El cómputo de las faltas y retardos del segundo periodo se hará en la segunda semana del mes de septiembre, y el incentivo se cubrirá en la segunda catorcena del mes de septiembre.

El cómputo de las faltas y retardos del tercer periodo se hará en la segunda semana de enero, cubriéndose los incentivos en la segunda catorcena del mes de enero.

**CLAUSULA 45 CUÁTER.** (Modificada por convenio de 18-X-23). A los trabajadores que no tengan ninguna falta en todo el año de calendario, que comprende de enero a diciembre, y formen parte del grupo de trabajadores que se ganaron los estímulos cuatrimestrales por puntualidad y asistencia sin disminución, se les otorgará, adicionalmente, un estímulo equivalente a cuarenta y cinco días de salario tabular, además, se les otorgará un reconocimiento especial por parte de la institución.

El pago a que se refiere el párrafo anterior y el reconocimiento, se harán en la primera catorcena del mes de febrero del año inmediato siguiente.



Para los efectos de esta, se considerarán como días laborados los periodos de las asistencias a cursos de capacitación autorizados por la universidad, las incapacidades por maternidad, por operaciones quirúrgicas, por riesgo de aborto, por infartos, aquellas otorgadas por resultado de examen de laboratorio positivo a covid-19 hasta por un periodo de 14 días, por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

**CLAUSULA 48.** (Modificada por convenio de 18-X- 23). La Universidad concederá a los trabajadores que se encuentren afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta cinco horas de permiso con goce de salario, para que asistan a ese organismo público a recibir atención médica, o realizar trámites administrativos de registro y bajas del trabajador asegurado o sus derechohabientes, o de obtención de la constancia de vigencia de derechos. Esta prestación se hace extensiva en caso de que se trate de prestar atención médica a hijos menores de edad, del cónyuge, padre o madre del trabajador, en el supuesto de que se encuentren con alguna discapacidad física o enfermedad grave que les impida movilizarse por sí solos.

En todos los casos, salvo los urgentes, previamente el trabajador deberá avisar a la Universidad, quedando obligado a presentar la receta o el comprobante de la institución, inmediatamente a su regreso a labores y dentro de su jornada de trabajo.

En caso de que el trabajador, para recibir atención médica especializada del IMSS, y deba trasladarse del Valle de Mexicali a la ciudad de Mexicali, de Mexicali a Tijuana, de Tecate a Tijuana, de Ensenada a Tijuana, o de San Quintín a Ensenada o Tijuana, o en el supuesto de que el trabajador necesite recibir quimioterapia, diálisis, atención oncológica o de cardiología en su municipio, se le concederá hasta una jornada laboral completa, sin afectación de sus prestaciones.

**CLAUSULA 65.** (Modificada por convenio de 18-X-23). La Universidad se obliga a entregar a los trabajadores, de acuerdo con el clima y trabajo que desempeñen, ropa especial de buena calidad, conforme con lo siguiente:

I. Anualmente:

- a) Cinco uniformes (que comprenden un total de cinco pantalones, seis camisolas y una corbata), un overol y dos pares de calzado, a los operadores de autobús.
- b) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano, tres de invierno y dos pares de botines (tipo "Gorila") para trabajo tener casco de acero, pudiendo optar los trabajadores para contar o no con esta protección, a los trabajadores manuales; tratándose del personal femenino que realiza esas actividades, los uniformes serán de corte femenino, o la que se acuerde con el Sindicato, así como también podrán optar por dos pares de botas o por dos pares de calzado acorde con las actividades que desempeña.
- c) Tres uniformes (tres pantalones y cuatro camisas) de verano y tres de invierno para los trabajadores administrativos masculinos, y un apoyo de \$1,300.00 (mil

trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para compra de zapatos, a través de la entrega de un vale.

- d) Cuatro uniformes de verano, tres de invierno y dos pares de botas apropiadas para los trabajadores electricistas, técnicos en refrigeración, auxiliares y oficiales de servicios varios.
- e) A los trabajadores que se desempeñen como auxiliares de laboratorio:
  - 1. Clínicos, químicos, computación, electrónica y topografía: tres batas largas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno.
  - 2. Mecánica y electricidad: cuatro overoles y dos pares de botas de piel para trabajo.
  - 3. Además de los uniformes mencionados en el inciso b), se proveerán dos overoles, un par de botas antiderrapantes, cascos, guantes, lentes y mascarillas apropiadas, a quienes realicen actividades peligrosas o insalubres.
- f) Tres batas, tres uniformes administrativos de verano y tres uniformes administrativos de invierno a los trabajadores que se desempeñen como asistentes dentales.
- g) Al personal administrativo femenino, apoyo de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)\_anuales para adquisición de calzado, a través de la entrega de un vale, cuatro uniformes de verano y tres de invierno.
- h) Al personal femenino y masculino de mantenimiento y servicios, cinco camisetas para su uso durante el verano.

II. Cada dos años:

- a) Una chamarra y un impermeable a cada velador, así como asignar a cada área de trabajo de los veladores, un radio intercomunicador, una lámpara de baterías, abasto de baterías y una bicicleta.
- b) Una chamarra apropiada a los operadores de autobús.

En los casos previstos en la fracción I, la Coordinación General de Servicios Administrativos hará las entregas respectivas en sus almacenes: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre, teniendo los trabajadores la obligación de usarlos en el desempeño de sus labores, de conformidad con los lineamientos que emita la Coordinación General de Recursos Humanos.

En los casos que se refieren a entrega de botas de piel de trabajo, la entrega del segundo par se hará siempre que el trabajador acredite que las anteriores ya no le son útiles.

En los casos que se refieren a uniformes administrativos masculinos y femeninos, éstos los entregará la misma dependencia: El de verano, en el mes de abril, y el de invierno, en el mes de septiembre de cada año.

**CLÁUSULA 70.** (Modificada por convenio de 18-X-23). Las mujeres trabajadoras disfrutarán de seis semanas de descanso antes de la fecha que se fije para el parto



y seis semanas después del mismo, percibiendo su salario íntegro. Recibirán, además, un vale para ayuda de gastos por maternidad de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las mujeres trabajadoras que por cualquier razón tengan partos prematuros, igualmente tendrán derecho a sus seis semanas prenatales de descanso con el salario íntegro, a la presentación de la incapacidad del IMMS posterior al parto.

En el período de lactancia tendrán también derecho a disfrutar de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos, en un término de hasta seis meses.

El tiempo en que las trabajadoras estén incapacitadas no contará para vacaciones, en consecuencia, las trabajadoras disfrutarán de ellas cuando termine la incapacidad.

**CLÁUSULA 71.** (Modificada por convenio de 18-X-23). La Universidad se compromete a pagar los siguientes gastos a los trabajadores:

- a) Compra de lentes y cristales para aumento o disminución de graduación, con un máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 moneda nacional), anuales, pudiendo hacer efectiva la prestación antes del año, siempre y cuando exista una variación en la graduación y sea prescrita por un oftalmólogo, debiendo presentar su solicitud el trabajador o por conducto del Sindicato acompañada de la factura y certificación del especialista que dictamina el aumento o disminución correspondiente, para su verificación.
- b) Atención bucodental integral y endodoncia a nivel licenciatura, por conducto de las clínicas de la Universidad, hasta un 100% (cien por ciento). Esta prestación se hará extensiva hasta el 80% (ochenta por ciento) en el caso del cónyuge o concubina(o), hijos menores de edad e hijos menores de 21 años que estén estudiando. El trabajador tendrá derecho a disponer de hasta cuatro horas de permiso para asistir a recibir la atención buco dental. El importe del 50% (cincuenta por ciento) en trabajos dentales a nivel especialidad para los trabajadores y los hijos menores de edad, del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.
- c) El importe de 100% (cien por ciento) de los gastos de laboratorio, para: placas, puentes, coronas e incrustaciones. Esta prestación se hará extensiva a los hijos menores. Y el 50 % en el caso del cónyuge o concubina(o) e hijos menores de 21 años que estén estudiando.
- d) El costo de prótesis, de aparatos ortopédicos o auditivos con un máximo de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

**CLÁUSULA 77.** (Modificada por convenio de 18-X-23). La universidad otorgará una ayuda económica para servicios de guardería particular a la madre o padre trabajadores, por la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por cada hijo de cuarenta y tres días a menores de seis años de edad, hasta un máximo de dos, cuando presten servicios por jornada ordinaria máxima semanal, y en forma proporcional cuando laboren jornada

ordinaria reducida. En caso de que ambos progenitores sean trabajadores universitarios, sólo procederá por uno de ellos.

Para gozar de esta prestación, el trabajador deberá ser de base y tener una antigüedad mínima de un año de servicios interrumpidos en la universidad, debiendo gestionarse el derecho que tiene para ello ante la Coordinación de Recursos Humanos, anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento del (los) hijo(s).
- b) Constancia de rechazo de dos guarderías dependientes del IMSS, cuando existan en el lugar de residencia.
- c) Documentos que acredite legalmente la inscripción del hijo en la guardería correspondiente. Así mismo, se deberán presentar semestralmente los recibos que acrediten el pago de la guardería. En caso contrario, no se pagará esta prestación.

Tratándose de hijos con problemas de parálisis cerebral, síndrome de Down, autismo o retraso mental severo, que les impida valerse por sí mismos, esta prestación se hará extensiva hasta los catorce años de edad. Para determinar la gravedad de la discapacidad, se aplicarán los criterios establecidos en el IMSS.

**CLAUSULA 78.** (Modificada por convenio de 18-X-23). La universidad se obliga:

- I. A dejar exentos a los trabajadores, cónyuges e hijos de dichos trabajadores, de los siguientes costos:
  - a) Por concepto de ficha para presentar exámenes de admisión.
  - b) Por concepto de la inscripción y colegiatura a quienes ingresen como alumnos de licenciatura, incluyendo los cursos intersemestrales.
  - c) Por revalidación y cursos propedéuticos que se impartan en las diferentes carreras profesionales de las unidades académicas.

Quedan comprendidos en este apartado, los cursos culturales que ofrece la escuela de artes, los que ofrece la Facultad de Idiomas, cursos de natación no curriculares, diplomados y los cursos de educación continua, sujetos a la operación autofinanciable de dichos cursos.

- d) Igualmente, la universidad proporcionará un total de treinta y cinco becas por año a los trabajadores o a los hijos de los mismos, a través del sindicato, para estudios de posgrado dentro de la institución, que comprenderán exención de pago de examen de admisión, de inscripción y colegiatura, y cursos propedéuticos, siempre que lo permita la operación autofinanciable del programa, y sujetas al cumplimiento de la normatividad de posgrado.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.



- II. En el supuesto de que no existan carreras profesionales en la universidad, a las que aspiren el trabajador e hijos:
  - a) A proporcionar un total de sesenta y cinco becas por año a través del Sindicato, que incluirán exclusivamente el importe de las colegiaturas, en instituciones públicas dentro del país.
  - b) A otorgar un apoyo hasta por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la compra de libros, previa comprobación de que estos alumnos cursan regularmente y con éxito su carrera.

Los beneficios anteriormente señalados se prolongarán en caso de muerte, pensión o jubilación del trabajador, hasta que concluyan la carrera los hijos del mismo o el cónyuge, con las limitaciones que establezca la normatividad universitaria vigente.

- III. A entregar a los trabajadores, que realicen estudios formales del nivel medio superior o equivalente previa comprobación de que estos se cursan regularmente y con éxito, la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) semestrales para la adquisición de libros de texto y consulta o pago de inscripción, reembolsables a la exhibición de las facturas que acrediten su pago o compra, debiendo ser, en el caso de los libros, relativos a los estudios precitados.

**CLÁUSULA 86 BIS.** *(Adicionada por convenio de 18-X-23).* El reconocimiento a la permanencia en el trabajo será por los siguientes montos:

- I. El equivalente a una catorcena de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 20 a 24 años de servicios en la Universidad;
- II. El equivalente a dos catorcenas de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 25 a 29 años de servicios en la Universidad, y
- III. El equivalente a tres catorcenas de salario tabular, para quienes cumplan una antigüedad de 30 o más años de servicios en la Universidad.

**CLÁUSULA 86 TER.** *(Adicionada por convenio de 18-X-23).* El estímulo por desempeño en el trabajo será por los siguientes montos:

- I. El equivalente a siete puntos cinco días de salario tabular, para quienes obtengan una puntuación de cincuenta y nueve hasta sesenta y nueve puntos en su evaluación semestral.
- II. El equivalente a quince días de salario tabular, para quienes obtengan una puntuación de setenta hasta ochenta y cuatro puntos en su evaluación semestral, y
- III. El equivalente a veintidós puntos cinco días de salario tabular, para quienes obtengan una puntuación de ochenta y cinco o más puntos en su evaluación

semestral.

El pago de este estímulo se realizará semestralmente y se determinará conforme a los criterios de evaluación que la Universidad determine y aplique semestralmente a cada uno de sus trabajadores administrativos y de servicios.

**CLÁUSULA 90.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* La Universidad se compromete a entregar a cada uno de sus trabajadores, la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) anuales, el día primero de diciembre de cada año para adquirir juguetes para sus hijos.

**CLÁUSULA 90 BIS.** *(Adicionada por convenio de 18-X-23).* La universidad otorgará una ayuda económica a todo trabajador administrativo y de servicios para la cena familiar navideña por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y se pagará el primer viernes del mes de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 91.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* La Universidad se compromete a proporcionar los artículos necesarios para la práctica del deporte a los trabajadores, por conducto del Sindicato, y hasta por la cantidad de \$185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales. El 50% (cincuenta por ciento) del importe que se proporcione, se entregará en dinero directamente al Sindicato, sujeto a comprobación, el cual se destinará para pago de inscripción a torneos, servicios de arbitraje y habilitación de campos de juego. También tendrán derecho al servicio del banco de útiles deportivos de la Facultad de Deportes.

La Universidad proporcionará gratuitamente los autobuses y vehículos que el Comité Ejecutivo del Sindicato, para la transportación de los trabajadores que participen en actividades que representen al Sindicato o a la Universidad, hasta en tres eventos al año locales o estatales, o en su caso, hasta por doce de viajes de un municipio a otro. Igualmente, proporcionará un autobús para realizar un viaje al año al interior del país, con duración de catorce días naturales.

**CLÁUSULA 92.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* Por concepto de apoyo al sindicato, la Universidad entregará una cantidad equivalente a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada trabajador sindicalizado, que deberá ser destinada por el sindicato para el pago de cafeterías. Dicha cantidad será entregada por el sindicato a cada afiliado durante la primera catorcena del mes de febrero.

**CLÁUSULA 95.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* La Universidad se compromete a entregar mensualmente la cantidad de \$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) al sindicato, como apoyo económico para gastos de sus oficinas administrativas. Además, otorgará con carácter de préstamo la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) al iniciar el año, para constituir la caja de ahorro de los trabajadores del sindicato.

**CLÁUSULA 96.** *(Modificada por convenio de 18-X-23).* La Universidad otorgará al



Sindicato la cantidad de \$215,000.00 (doscientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) cada año, para festejos del "Día del Trabajador Universitario".

Asimismo, se otorgará al Sindicato la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)\_para la posada navideña de los hijos de los trabajadores.

La Universidad otorgará a cada madre trabajadora la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la primera catorcena del mes de mayo, con motivo del festejo del "Día de la Madre". La Universidad otorgará también, a cada padre trabajador la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 moneda nacional) que será entregada en la segunda catorcena del mes de junio, con motivo del festejo del "Dia del Padre".

La Universidad otorgará también, un apoyo al Sindicato, por la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del sindicato a las madres, y otro por la cantidad de \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para la realización de los festejos del Sindicato en conmemoración al día del padre.

**SEGUNDA.-** De conformidad con la cláusula 29 del contrato colectivo de trabajo, las partes acuerdan modificar el tabulador de puestos y salarios del personal administrativo de la Universidad, incrementando los salarios vigentes a la fecha, en todas las categorías y niveles, en un **4.25% (cuatro punto veinticinco por ciento)**, como incremento directo al salario, que entrará en vigor a partir del día **uno de enero de dos mil veinticuatro**, para quedar en las cantidades precisadas en el tabulador que se adjunta como "ANEXO 1" al presente convenio, el cual sustituye al actual tabulador de salarios del contrato colectivo de trabajo vigente a la fecha.

**TERCERA.-** Las partes convienen que el "ANEXO 2" del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo a la cláusula adicional de doble efecto, para el pago del seguro de vida estipulado en la cláusula 69, seguirá vigente en los mismos términos y con esa misma denominación.

**CUARTA.-** Las partes convienen que el "ANEXO 3" del contrato colectivo de trabajo actualmente en vigor, relativo al tabulador de descuentos para la integración del fondo de ahorro anual estipulado en la cláusula 100, seguirá vigente en los términos y con las modificaciones que se agregaron al mismo, conservando la misma denominación.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que las anteriores modificaciones al contrato colectivo de trabajo, entrarán en vigor, a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro.



**SEXTA.-** Las partes se obligan a ratificar el presente convenio modificatorio ante el Centro de Conciliación Laboral de Baja California, el sindicato se compromete a realizar la consulta de ley, para el registro previsto en el artículo 390 ter en relación con el numeral 399 ter ambos de la Ley Federal del Trabajo, para todos los efectos legales correspondientes.

Leído y entendido que fue el presente instrumento jurídico en todas sus partes, y no existiendo vicio alguno en la voluntad de los representantes de la Universidad y del Sindicato, éstos lo firman en cinco ejemplares, el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
BAJA CALIFORNIA**

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

**RECTOR**

**SECRETARIO GENERAL**



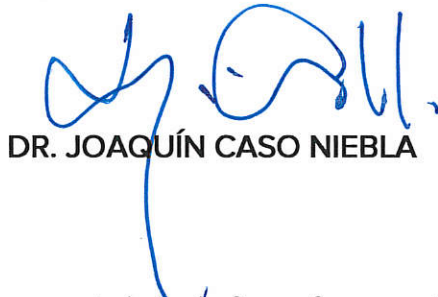
**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**



**LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO**

**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**



**DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA**



**LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ**

Nota: La presente hoja de firmas forma parte del convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo UABC-SETU 2024-2025, celebrado entre la Universidad Autónoma de Baja California y el Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 18 de octubre de 2023.



# ANEXO 1

## SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS-SETU

LOS SUELDOS BASE QUE DEBE PERCIBIR MENSUALMENTE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO, SON LOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE TABULADOR, INCLUYE EL 4.25% DE INCREMENTO POR REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL, A CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS Y/O NIVELES DE ESTE TABULADOR, QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

### NIVEL I

N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
300	OFICIAL CONSERJE "1"		-
301	OFICIAL VELADOR "1"	Salario Máximo: \$	9,802.56
302	OFICIAL JARDINERO "1"		
303	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "1"		

### NIVEL II

N. Min.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
304	305	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS "2"		9,953.16
306	307	CHOFER "2"	Salario Máximo: \$	10,228.83
308	309	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "2"		
310	311	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "2"		
312	313	OFICIAL CONSERJE "2"		
314	315	OFICIAL JARDINERO "2"		
316	317	OFICIAL VELADOR "2"		

### NIVEL III

N. Min.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
318	319	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "3"		10,448.40
320	321	CHOFER "3"	Salario Máximo: \$	10,556.93
322	323	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "3"		
324	325	OFICIAL CONSERJE "3"		
326	327	OFICIAL JARDINERO "3"		
328	329	OFICIAL VELADOR "3"		
330	331	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "3"		
332	333	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "3"		
334	335	AUXILIAR DE BIBLIOTECA "3"		
336	337	SECRETARIA/O "3"		

### NIVEL IV

N. Min.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
338	339	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "4"		10,878.45
340	341	CHOFER "4"	Salario Máximo: \$	11,230.33
342	343	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "4"		
344	345	OFICIAL CONSERJE "4"		
346	347	OFICIAL JARDINERO "4"		
348	349	OFICIAL VELADOR "4"		
350	351	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "4"		
352	353	OPERADOR DE AUDIO "4"		
354	355	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "4"		
356	357	BIBLIOTECARIO "4"		
358	359	SECRETARIA "4"		

## ANEXO 1

### NIVEL V

N. Min.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
360	361	CHOFER DE AUTOBUS "5"		11,581.98
362	363	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "5"	Salario Máximo: \$	11,933.57
364	365	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "5"		
366	367	<b>OFICIAL CONSERJE "5"</b>		
368	369	OFICIAL JARDINERO "5"		
370	371	OFICIAL VELADOR "5"		
372	373	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "5"		
374	375	ASISTENTE DENTAL "5"		
376	377	OFICIAL DE COMPRAS "5"		
378	379	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO "5"		
380	381	GRABADOR DE AUDIO "5"		
382	383	BIBLIOTECARIO "5"		
384	385	SECRETARIA "5"		

### NIVEL VI

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
386	387	388	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "6"		12,285.32
389	390	391	CHOFER DE AUTOBUS "6"	Salario Inter: \$	12,637.10
392	393	394	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "6"	Salario Máximo: \$	12,988.84
395	396	397	<b>OFICIAL CONSERJE "6"</b>		
398	399	400	OFICIAL JARDINERO "6"		
401	402	403	OFICIAL VELADOR "6"		
404	405	406	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "6"		
407	408	409	AUXILIAR DE LABORATORIO "6"		
410	411	412	ASISTENTE DENTAL "6"		
413	414	415	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "6"		
416	417	418	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "6"		
419	420	421	COTIZADOR DE PRECIOS "6"		
422	423	424	DISEÑADOR GRÁFICO "6"		
425	426	427	SECRETARIA "6"		

### NIVEL VII

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO	Salario Mínimo: \$	
428	429	430	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "7"		13,340.40
431	432	433	CHOFER DE AUTOBUS "7"	Salario Inter: \$	13,692.23
434	435	436	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "7"	Salario Máximo: \$	14,053.33
437	438	439	OFICIAL CONSERJE "7"		
440	441	442	OFICIAL JARDINERO "7"		
443	444	445	OFICIAL VELADOR "7"		
446	447	448	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "7"		
449	450	451	AUXILIAR DE LABORATORIO "7"		
452	453	454	ASISTENTE DENTAL "7"		
455	456	457	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "7"		
458	459	460	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "7"		
461	462	463	COTIZADOR DE PRECIOS "7"		
464	465	466	DISEÑADOR GRÁFICO "7"		
467	468	469	SECRETARIA "7"		

2

9



# ANEXO 1

Mexicali, Baja California a 18 de octubre de 2023.

POR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



---

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE  
RECTOR



---

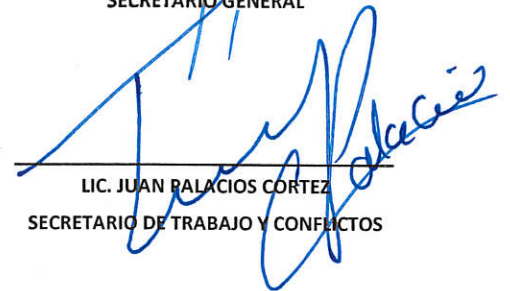
DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA  
SECRETARIO GENERAL

POR SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS



---

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO  
SECRETARIO GENERAL



---

LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

## ANEXO 2

El seguro de vida que la Universidad contratará con la compañía que elija, en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula 69 del contrato colectivo de trabajo, opera con la cláusula adicional de doble efecto, la cual consiste en lo siguiente:

Si ocurre el fallecimiento del trabajador administrativo y su cónyuge simultáneamente por accidente, se pagará la suma asegurada por cada uno de ellos.

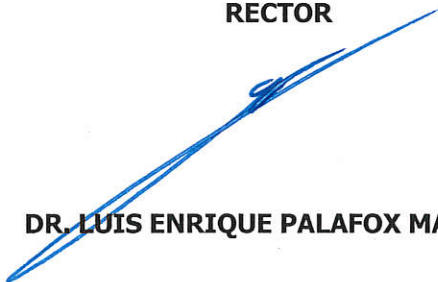
Además, al ocurrir el fallecimiento del trabajador administrativo, como asegurado principal, el cónyuge supérstite cobrará la suma asegurada, y automáticamente quedará asegurado sin pago de primas, por la misma suma cobrada, por un lapso de 15 años.

Si el cónyuge supérstite fallece durante este lapso, se pagará la suma a los beneficiarios. Si éstos son sus hijos y hay 3 o más menores de 18 años, se pagará el doble.

Mexicali, Baja California, a 18 de octubre del 2023.

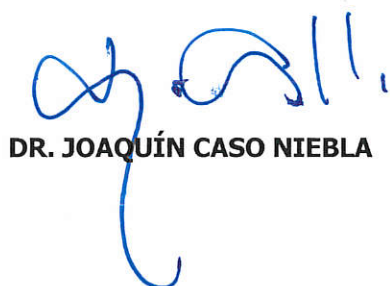
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**RECTOR**



**DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**

**SECRETARIO GENERAL**



**DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA**

**POR EL SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS**

**SECRETARIO GENERAL**



**LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO**

**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**



**LIC. JUAN PALACIOS CORTEZ**



### ANEXO 3

**SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS-SETU**  
 LA DEDUCCION SALARIAL PARA INTEGRAR EL FONDO DE AHORRO, SE HARA CONFORME CON LA  
 SIGUIENTE TABLA, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024

**NIVEL I**

	N. Max.	PUESTO	
	300	OFICIAL CONSERJE "1"	-
	301	OFICIAL VELADOR "1"	165.00
	302	OFICIAL JARDINERO "1"	
	303	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "1"	

**NIVEL II**

	N. Min.	N. Max.	PUESTO	
	304	305	AUXILIAR DE SERVICIOS VARIOS "2"	170.16
	306	307	CHOFER "2"	
	308	309	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "2"	
	310	311	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "2"	
	312	313	OFICIAL CONSERJE "2"	
	314	315	OFICIAL JARDINERO "2"	
	316	317	OFICIAL VELADOR "2"	

**NIVEL III**

	N. Min.	N. Max.	PUESTO	
	318	319	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "3"	180.48
	320	321	CHOFER "3"	
	322	323	AUXILIAR DE MTTTO ELECTROMECAÁNICO "3"	
	324	325	OFICIAL CONSERJE "3"	
	326	327	OFICIAL JARDINERO "3"	
	328	329	OFICIAL VELADOR "3"	
	330	331	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "3"	
	332	333	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "3"	
	334	335	AUXILIAR DE BIBLIOTECA "3"	
	336	337	SECRETARIA/O "3"	

**NIVEL IV**

	N. Min.	N. Max.	PUESTO	
	338	339	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "4"	185.63
	340	341	CHOFER "4"	
	342	343	AUXILIAR DE MTTTO ELECTROMECAÁNICO "4"	
	344	345	OFICIAL CONSERJE "4"	
	346	347	OFICIAL JARDINERO "4"	
	348	349	OFICIAL VELADOR "4"	
	350	351	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "4"	
	352	353	OPERADOR DE AUDIO "4"	
	354	355	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "4"	
	356	357	BIBLIOTECARIO "4"	
	358	359	SECRETARIA "4"	

### ANEXO 3

#### NIVEL V

N. Min.	N. Max.	PUESTO
360	361	CHOFER DE AUTOBUS "5"
362	363	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "5"
364	365	AUXILIAR DE MTTO ELECTROMECAÁNICO "5"
366	367	<b>OFICIAL CONSERJE "5"</b>
368	369	OFICIAL JARDINERO "5"
370	371	OFICIAL VELADOR "5"
372	373	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "5"
374	375	ASISTENTE DENTAL "5"
376	377	OFICIAL DE COMPRAS "5"
378	379	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO "5"
380	381	GRABADOR DE AUDIO "5"
382	383	BIBLIOTECARIO "5"
384	385	SECRETARIA "5"

190.79

#### NIVEL VI

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO
386	387	388	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "6"
389	390	391	CHOFER DE AUTOBUS "6"
392	393	394	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "6"
395	396	397	<b>OFICIAL CONSERJE "6"</b>
398	399	400	OFICIAL JARDINERO "6"
401	402	403	OFICIAL VELADOR "6"
404	405	406	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "6"
407	408	409	AUXILIAR DE LABORATORIO "6"
410	411	412	ASISTENTE DENTAL "6"
413	414	415	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "6"
416	417	418	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "6"
419	420	421	COTIZADOR DE PRECIOS "6"
422	423	424	DISEÑADOR GRÁFICO "6"
425	426	427	SECRETARIA "6"

195.94

#### NIVEL VII

N. Min.	N. Int.	N. Max.	PUESTO
428	429	430	OFICIAL DE SERVICIOS VARIOS "7"
431	432	433	CHOFER DE AUTOBUS "7"
434	435	436	OFICIAL DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO "7"
437	438	439	OFICIAL CONSERJE "7"
440	441	442	OFICIAL JARDINERO "7"
443	444	445	OFICIAL VELADOR "7"
446	447	448	OFICIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS "7"
449	450	451	AUXILIAR DE LABORATORIO "7"
452	453	454	ASISTENTE DENTAL "7"
455	456	457	TÉCNICO BIBLIOTECARIO "7"
458	459	460	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "7"
461	462	463	COTIZADOR DE PRECIOS "7"
464	465	466	DISEÑADOR GRÁFICO "7"
467	468	469	SECRETARIA "7"

201.10



# ANEXO 3

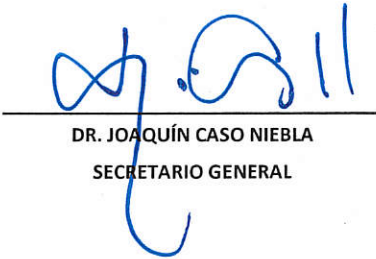
Mexicali, Baja California a 18 de octubre de 2023.

POR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



---

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE  
RECTOR



---

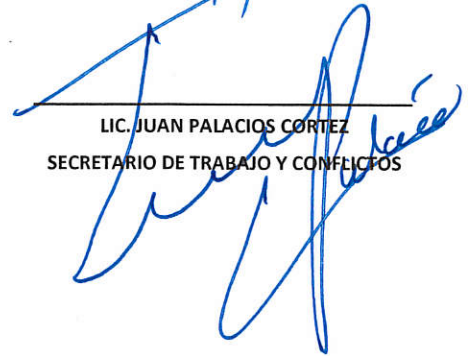
DR. JOAQUÍN CASO NIEBLA  
SECRETARIO GENERAL

POR SINDICATO ESTATAL DE  
TRABAJADORES UNIVERSITARIOS



---

LIC. NAZARIO RANGEL CATAÑO  
SECRETARIO GENERAL



---

LIC. JUAN PALACIOS CORTÉZ  
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS